

Resolución Administrativa ANH N° 2606/2014
La Paz, 30 de septiembre de 2014

VISTOS:

La solicitud presentada por Jorge Marcelo Fraija Sauma, en representación de la Empresa **UNION AGROINDUSTRIAL DE CAÑEROS UNAGRO S.A.**, a través de la cual solicita Certificado Gran Consumidor (GRACO), de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO:

Que, los Anexos I, II y III de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, establecen los Requisitos Legales y Técnicos para que las Empresas obtengan el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

Que, el Informe Técnico DCD 2258/2014 de fecha 23 de septiembre de 2014, concluye que la Empresa **UNION AGROINDUSTRIAL DE CAÑEROS UNAGRO S.A.**, cumple con las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo III de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014 y recomienda remitir el presente informe para análisis legal y emisión el acto administrativo correspondiente para la otorgación del Certificado de Gran Consumidor a la Empresa **UNION AGROINDUSTRIAL DE CAÑEROS UNAGRO S.A.**

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0428/2014 de 30 de septiembre de 2014, concluye que la Empresa **UNION AGROINDUSTRIAL DE CAÑEROS UNAGRO S.A.**, cumple con los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014 y recomienda emitir el acto administrativo correspondiente, para la otorgación del Certificado de Gran Consumidor a la Empresa **UNION AGROINDUSTRIAL DE CAÑEROS UNAGRO S.A.**

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de



mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la Empresa **UNION AGROINDUSTRIAL DE CAÑEROS UNAGRO S.A.**, representada legalmente por Jorge Marcelo Fraija Sauma, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para desarrollar sus actividades, en el Municipio Minero, Provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2015.

TERCERO.- La Empresa **UNION AGROINDUSTRIAL DE CAÑEROS UNAGRO S.A.**, queda obligada a utilizar Diesel Oil (DO) para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

CUARTO.- La Empresa **UNION AGROINDUSTRIAL DE CAÑEROS UNAGRO S.A.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Carlos Andres Aliaga Tellez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

D.C.D.
REVISADO
H.A.L.R.
A.N.H.

D.C.D.
REVISADO
F.T.S.
A.N.H.

D.C.D.
REVISADO
P.A.A.
A.N.H.

D.V.G.R.
Yo.Boz
C.A.A.T.
A.N.H.

Resolución Administrativa ANH N° 2606/2014